REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No:	3047	
Radicado:	760013110012-2021-00448-00	
Proceso:	DECLARACION DE UNION MRITAL DE HECHO Y SOCIEDAD	
	PATRIMONIAL	
Demandante:	LUZ MARINA GARZON MENDOZA	
Demandado:	YINA PAOLA, CINDY VANNESA Y JAVIER MILLAN ESTRADA Y ANA	
	SOFIA MILLAN GARZON, HEREDEROS DETERMINADOS, Y LOS	
	INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAVIER MILLAN MOSQUERA	
Tema y	AUTO RESUELVE SOLICITUD SEGUIMIENTO y ORDENA RADICAR	
subtemas:	DEMANDA EJECUTIVA	

La apoderada judicial de la parte demandante, allega escrito mediante el cual solicita se libre mandamiento de pago por concepto de las costas a la que fueron condenados los señores YINA PAOLA, CINDY VANNESA Y JAVIER MILLAN ESTRADA en sentencia 202 del 18 de agosto de 2022, solicitud que sustenta en el art.306 del C.G.P.

Al respecto, el artículo 306 del CGP establece que:

"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.(...)"

Es preciso indicarle a la peticionaria que, si bien la citada normatividad establece la

RADICADO 2021-448

posibilidad de ejecutar una obligación impuesta en sentencia, sin necesidad de formular demanda y dentro del mismo expediente en que fue dictada, éste no estipula que deba hacerse bajo el mismo radicado.

Aunado a lo anterior, para efectos de estadística, se trata de un proceso ejecutivo y no uno verbal como el presente, no siendo posible proferir dos sentencias o decisiones de fondo en un solo proceso, por lo que se hace necesario asignarle un nuevo número de radicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a radicar la solicitud de la parte ejecutante, como un proceso ejecutivo de costas, correspondiéndole el número de radicado **76001311001220220052700**.

En consecuencia, SE REQUIERE a la parte ejecutante para que, en adelante consulte el trámite ejecutivo con el radicado **76001311001220220052700**, y sea a dicho radicado, donde dirijan los escritos relacionados con el trámite ejecutivo.

NOTIFIQUESE,

Andrea Roldan Noreña Juez

(7)

RADICADO 2021-448

Memorial10572 EJ. Alimentos		
	Firmado Por:	
	i iiiiddo i oi.	

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64c79ca9f05ead7ed4571bf1731388165f9c1f4b21bb23eecf83061fd36b0b07

Documento generado en 03/06/2022 03:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf2772f2ce9e9840087982e113534b1b4ad5e8853b07d9f2b7513234fde03ed**Documento generado en 29/11/2022 11:07:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica